

7.280

**FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA**

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Ratifícase en todos sus términos el Decreto N° 370, emanado de la Función Ejecutiva con fecha 29 de abril de 2002.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 117° Período Legislativo, a veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dos. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 7.280.-

FIRMADO:

**RICARDO BALTAZAR CARBEL - VICEPRESIDENTE 2°- CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


RAUL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCION LEGISLATIVA

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

PROTOCOLIZADO



LA RIOJA,

29 ABR 2002

VISTO: el Decreto N° 120/02, ratificado por Ley N° 7.244, que establece un régimen excepcional de contrataciones para el Sector Público Provincial, crea la Comisión de Contratación y aprueba el Pliego Unico de Contratación; y, -

CONSIDERANDO:

QUE puesto en funcionamiento el régimen mencionado, la Comisión de Contratación creada por su Artículo 5°, ha observado una serie de omisiones que se hace necesario subsanar.

QUE, además, sugiere la exclusión, de las normas generales citadas, de aquellas contrataciones que tienen un marco regulatorio propio (Decreto Ley N° 3870/79, Ley de Contrato de Trabajo, etc.) distinto al previsto en la Ley de Contabilidad N° 3.462 y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias, como son la contratación de servicios personales o contratos de trabajo.

QUE tal criterio tiene su sustento en que, en estos casos, los factores que determinan la contratación se basan en condiciones personales únicas e insustituibles del locador de los servicios, que excluyen toda otra modalidad de contratación como la Licitación Pública, la Licitación Privada, el Concurso de Precios y aún las de excepción como la Contratación Directa, que se sustentan en una confrontación de varias ofertas. En sentido similar y con igual criterio se ha expedido el Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante Circular de fecha 15 de octubre de 1998.

HELENA R. HERRERA DE CALDERON
PROTOCOLIZADO
REC. GRAL. Y LEGAL DE LA GOB.

ACRIPRO QUE EL PRESIDENTE DEBRE
YO N° 380 SUS PROTOCOLIZADO
EN EL DIA DE LA FIRM.

370211

PROTOCOLIZADO

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL



QUE por otro lado y al solo efecto de efficientizar y agilizar el procedimiento instaurado que permita obtener las mejores condiciones para la adquisición de bienes y servicios para el Estado Provincial en razón del actual estado de emergencia económico-financiera, objetivo primordial tenido en cuenta para su implementación, resulta oportuno el dictado de normas complementarias que así lo recepten.

QUE corresponde dar participación a la Cámara de Diputados de la Provincia, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 123 Inc. 12 de la Carta Magna Provincial, para su ratificación.

POR ELLO y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial , -

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1º.- MODIFICASE el Artículo 4º del Decreto N° 120/02 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 4º.- La limitación establecida en el artículo precedente, deberá computarse, ya sea que se alcance individualmente por cada trámite o de manera acumulativa para distintas compras que se efectúen durante el ejercicio presupuestario, por el mismo rubro. Exceptuase de esta limitación a los trámites que realicen la Secretaría de Salud y la Dirección General del Hospital Regional Dr. Enrique Vera Barros para la adquisición de

PROTOCOLIZADO

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL



medicamentos, material descartable, reactivos de laboratorio, materiales de diagnóstico por imágenes, lácteos materno infantil, materiales de curaciones, entre otros bienes”.

ARTICULO 2°.- EXCLUYESE de las normas generales contenidas en el Decreto N° 120/02, la Contratación de Servicios Personales o Contratos de Trabajo, que se instrumenten en el marco del Decreto Ley N° 3870/79 o Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 3°.- ACLARASE que la remisión a que hace referencia el Artículo 22 del Anexo I – Pliego Unico de Contratación del Decreto es al Artículo 25 y no Artículo 26 como se consignara erróneamente.

ARTICULO 4°.- SUSTITUYESE, en el Artículo 32 del Anexo I – Pliego Unico de Contratación del Decreto N° 120/02, la mención del Decreto N° 1.008/96 erróneamente incluido en su texto, por la del “Decreto N° 1.009/98”.

ARTICULO 5°.- DETERMINASE que para establecer el monto estimado de las gestiones (Presupuesto Oficial Base), mediante las cuales se pretenda la contratación de bienes y servicios, los Organismos originantes y/o sus Servicios de Administración Financiera, deberán tener en cuenta un valor ponderado que surja del cotejo de los precios de dichos bienes y servicios de plaza.

M. J.
ARTICULO 6°.- MODIFICASE el texto del Artículo 1° del Decreto N° 705/99, el que quedará redactado de la siguiente manera:

M. J.

"ARTICULO 1º.- DISPONESE que los Ministerios, Secretarías y demás organismos centralizados y descentralizados dependientes de la Función Ejecutiva deberán iniciar, con la autorización expresa de su titular, los procedimientos de contratación de acuerdo a la normativa vigente y hasta los topes máximos que estipule la resolución que dicte en consecuencia el Ministerio de Economía y Obras Públicas".

ARTICULO 7º.- Por la Secretaría General y Legal de la Gobernación, remítase el presente acto administrativo a la Cámara de Diputados para su ratificación, conforme lo dispone el Artículo 123 inc. 12 de la Constitución Provincial.

ARTICULO 8º.- El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

ARTICULO 9º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 370

ANGEL EDUARDO MAZA
GOBERNADOR

Lc. JOSE DANIEL ALDAO LAMBERTO
MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS PUBLICAS

Dr. JESUS FERNANDO REJAL
COORDINADOR DE GOBIERNO

370

CERTIFICO que es una copia fiel de
Original / Copia / Copia que tengo a la vista.

HELENA R. HERRERA DE CALDERON

7.280

LEGISLATIVA
LA RIOJA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Ratifícase en todos sus términos el Decreto N° 370, emanado de la Función Ejecutiva con fecha 29 de abril de 2002.-

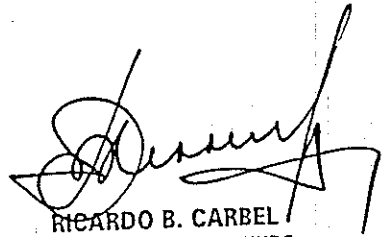
ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 117° Período Legislativo, a veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dos. Proyecto presentado por la FUNCION EJECUTIVA.-

L E Y N° 7.280.-



RAÚL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCION LEGISLATIVA



RICARDO B. CARBEL
VICE-PRESIDENTE SEGUNDO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

LA RIOJA,

29 ABR 2002

VISTO: el Decreto N° 120/02, ratificado por Ley N° 7.244, que establece un régimen excepcional de contrataciones para el Sector Público Provincial, crea la Comisión de Contratación y aprueba el Pliego Unico de Contratación; y, -

CONSIDERANDO:

QUE puesto en funcionamiento el régimen mencionado, la Comisión de Contratación creada por su Artículo 5°, ha observado una serie de omisiones que se hace necesario subsanar.

QUE, además, sugiere la exclusión, de las normas generales citadas, de aquellas contrataciones que tienen un marco regulatorio propio (Decreto Ley N° 3870/79, Ley de Contrato de Trabajo, etc.) distinto al previsto en la Ley de Contabilidad N° 3.462 y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias, como son la contratación de servicios personales o contratos de trabajo.

QUE tal criterio tiene su sustento en que, en estos casos, los factores que determinan la contratación se basan en condiciones personales únicas e insustituibles del locador de los servicios, que excluyen toda otra modalidad de contratación como la Licitación Pública, la Licitación Privada, el Concurso de Precios y aún las de excepción como la Contratación Directa, que se sustentan en una confrontación de varias ofertas. En sentido similar y con igual criterio se ha expedido el Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante Circular de fecha 15 de octubre de 1998.

HELENA R. REYES
PROFESORA
RECE. GRAY Y LEGAL DE LA COR

DECLARO QUE EL PRESENTE DECRETO
FUE PROMULGADO
EN EL DIA DE LA FERIA

CERTIFICO que he
Original - Copia

QUE por otro lado y al solo efecto de eficientizar y agilizar el procedimiento instaurado que permita obtener las mejores condiciones para la adquisición de bienes y servicios para el Estado Provincial en razón del actual estado de emergencia económico-financiera; objetivo primordial tenido en cuenta para su implementación, resulta oportuno el dictado de normas complementarias que así lo recepten.

QUE corresponde dar participación a la Cámara de Diputados de la Provincia, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 123 Inc. 12 de la Carta Magna Provincial, para su ratificación.

POR ELLO y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial, -

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1º.- MODIFICASE el Artículo 4º del Decreto N° 120/02 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 4º.- La limitación establecida en el artículo precedente, deberá computarse, ya sea que se alcance individualmente por cada trámite o de manera acumulativa para distintas compras que se efectúen durante el ejercicio presupuestario, por el mismo rubro. Exceptuase de esta limitación a los trámites que realicen la Secretaría de Salud y la Dirección General del Hospital Regional Dr. Enrique Vera Barros para la adquisición de

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

medicamentos, material descartable, reactivos de laboratorio, materiales de diagnóstico por imágenes, lácteos materno infantil, materiales de curaciones, entre otros bienes”.

ARTICULO 2°.- EXCLUYESE de las normas generales contenidas en el Decreto N° 120/02, la Contratación de Servicios Personales o Contratos de Trabajo, que se instrumenten en el marco del Decreto Ley N° 3870/79 o Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 3°.- ACLARASE que la remisión a que hace referencia el Artículo 22 del Anexo I – Pliego Unico de Contratación del Decreto es al Artículo 25 y no Artículo 26 como se consignara erróneamente.

ARTICULO 4°.- SUSTITUYESE, en el Artículo 32 del Anexo I – Pliego Unico de Contratación del Decreto N° 120/02, la mención del Decreto N° 1.008/96 erróneamente incluido en su texto, por la del “Decreto N° 1.009/98”.

ARTICULO 5°.- DETERMINASE que para establecer el monto estimado de las gestiones (Presupuesto Oficial Base), mediante las cuales se pretenda la contratación de bienes y servicios, los Organismos originantes y/o sus Servicios de Administración Financiera, deberán tener en cuenta un valor ponderado que surja del cotejo de los precios de dichos bienes y servicios de plaza.

ARTICULO 6°.- MODIFICASE el texto del Artículo 1° del Decreto N° 705/99, el que quedará redactado de la siguiente manera:

370



“ARTICULO 1º.- DISPONESE que los Ministerios, Secretarías y demás organismos centralizados y descentralizados dependientes de la Función Ejecutiva deberán iniciar, con la autorización expresa de su titular, los procedimientos de contratación de acuerdo a la normativa vigente y hasta los topes máximos que estipule la resolución que dicte en consecuencia el Ministerio de Economía y Obras Públicas”.

ARTICULO 7º.- Por la Secretaría General y Legal de la Gobernación, remítase el presente acto administrativo a la Cámara de Diputados para su ratificación, conforme lo dispone el Artículo 123 inc. 12 de la Constitución Provincial.

ARTICULO 8º.- El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

ARTICULO 9º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 370

ANGEL EDUARDO MAZA
SECRETARIO

Dr. JOSE DANIEL ALDAO LAMBERTO
MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS PUBLICAS

Dr. JESUS FERNANDO REJAL
CONCORDANTE DE GOBIERNO

CERTIFICADO
Original
Copia fiel de
Original
a la vista.